

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *7* de setiembre de 1989.-

Visto y Considerando:


Que la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas solicita se reconsidere la decisión de fs. 23, mediante la que no se hizo lugar al reintegro de los gastos originados por la provisión y colocación de alfombras y cortinas en el edificio de su asiento.-

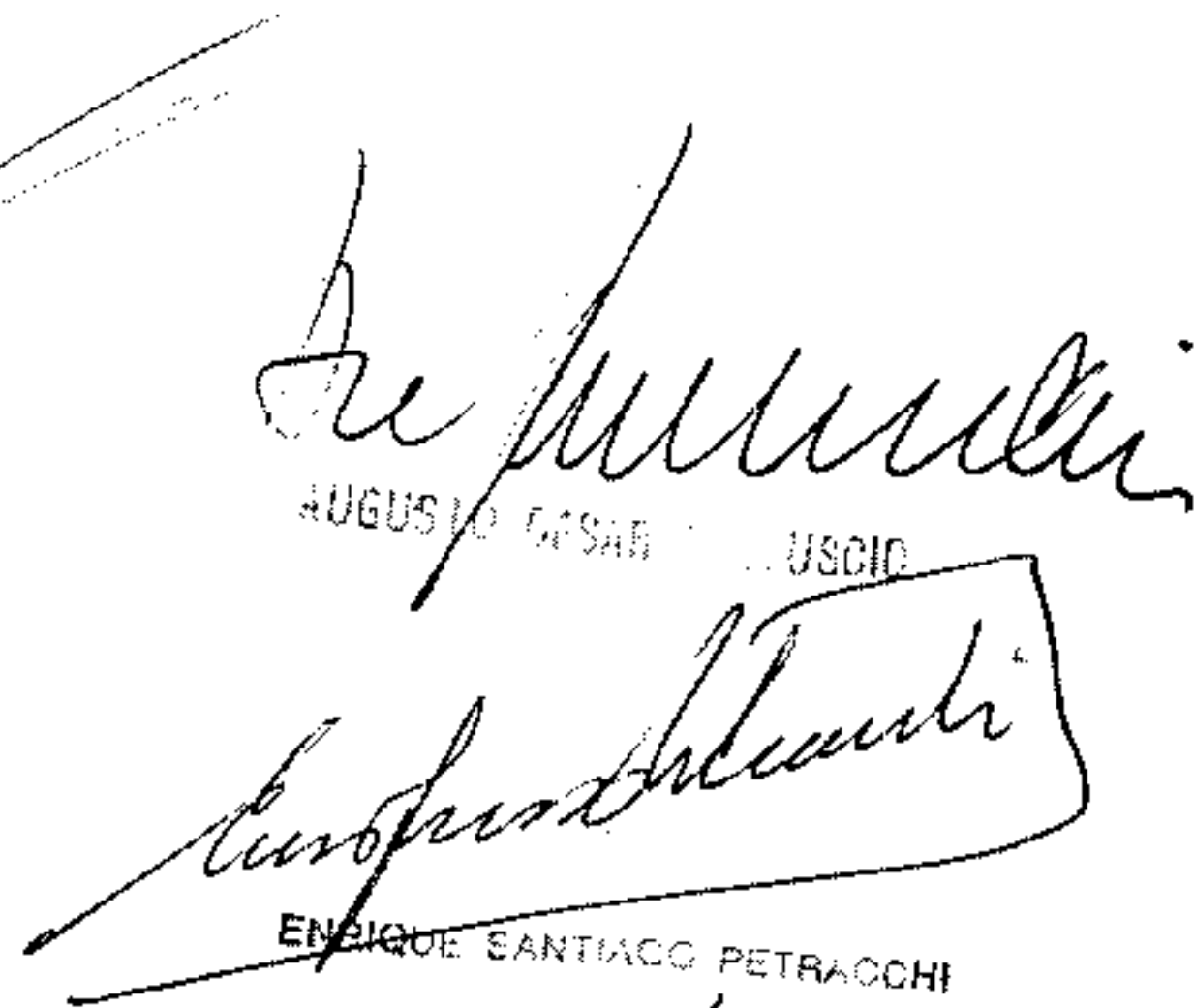
Que ya en el acto recurrido se citó como causa de la denegatoria la ausencia del trámite que procede observarse para tales actos.-

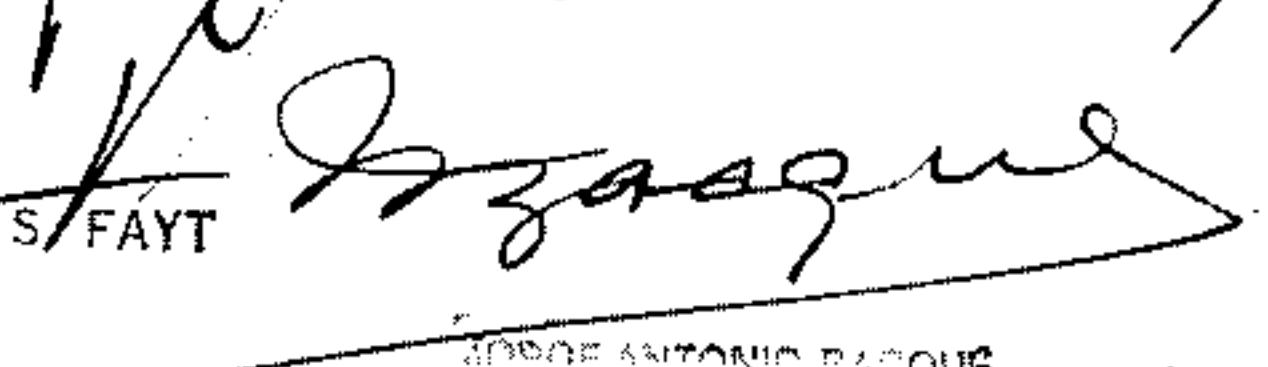
Que sin dejar de valorar las circunstancias expuestas por el tribunal peticionante, no cabe duda que la autorización de rigor que debe prevalecer a todo acto que afecte al patrimonio del Poder Judicial de la Nación, es la vía inexcusable que obliga su racional y medida administración, que a juicio de esta Corte, no puede admitir excepciones si no es a riesgo de ese principio tutor.-

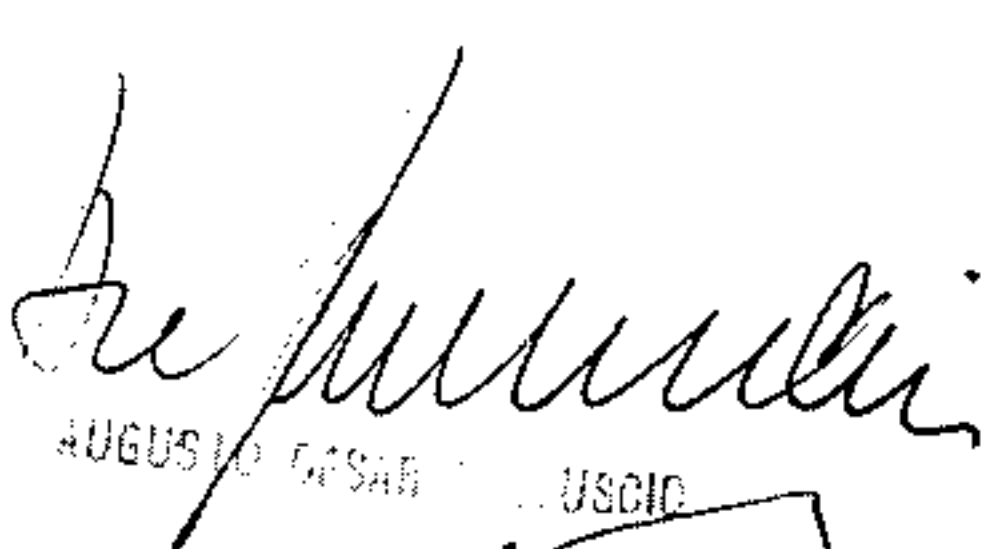
Por ello, se resuelve no hacer lugar a la reconsideración planteada.-

Regístrese y, previa comunicación a la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, devuélvanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración para su archivo.-


CARLOS S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BAROQUE


AUGUSTO CESAR USCIO